

MINISTERIO DE HACIENDA - RD

Mesa de Entrada Sistema TRANSDOC-SIGOB

Recibido por: Rodríguez, Fior Daliza
En fecha: 26-nov-2024 a las 15:38:07
Código No.: MH-EXT-2024-022774
Destino: Ministerio de Hacienda
Cantidad de Anexos: 0

Para consultar este documento ingrese a:

<https://sigob.hacienda.gob.do/ConsultaCorrespondencia/>
Código del documento: MH-EXT-2024-022774
Contraseña: D0D2298D

Para pregunta o inquietud llamar a:

Teléfono Ministerio: (809) 687-5131 Extensiones: 2017 / 2225
Teléfono Pensiones: (809) 687-2222 Extensiones: 5508 / 5613
Correo: correspondencia@hacienda.gov.do

Correo: correspondenciaDGJP@hacienda.gov.do



MINISTERIO DE HACIENDA - RD

Mesa de Entrada.Sistema TRANSDOC-SIGOB

Recibido por: Rodríguez, Fior Daliza
En fecha: 26-nov-2024 a las 15:38:07
Código No.: MH-EXT-2024-022774
Destino: Ministerio de Hacienda
Cantidad de Anexos: 0

Para consultar este documento ingrese a:

<https://sigob.hacienda.gob.do/ConsultaCorrespondencia/>
Código del documento: MH-EXT-2024-022774
Contraseña: D0D2298D

Para pregunta o inquietud llamar a:

Teléfono Ministerio: (809) 687-5131 Extensiones: 2017 / 2225
Teléfono Pensiones: (809) 687-2222 Extensiones: 5508 / 5613
Correo: correspondencia@hacienda.gov.do

Correo: correspondenciaDGJP@hacienda.gov.do



Santo Domingo de Guzmán, D. N.
28 de noviembre del 2024

Señor
José Manuel Vicente
Ministro
Ministerio de Hacienda
Av. México #45, Esq. Calle Pedro A. Lluberes
Gascue
Ciudad.-



CC.: **Claudia Catherine Álvarez Troncoso**
Directora de Casinos y Juegos de Azar

Asunto: Informe público de recomendación sobre el Proyecto de Resolución que regula la autorización de marcas de máquinas tragamonedas para su distribución en la República Dominicana.

Distinguido señor Vicente:

1. Con la finalidad de garantizar la prevalencia del principio de libre competencia y el derecho a la libertad de empresa consagrados en los artículos 50 y 217, respectivamente, de la Constitución dominicana, la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08¹ (en lo adelante "Ley 42-08") le atribuye a la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA** (a ser referida en lo adelante como "**PRO-COMPETENCIA**") el rol de promover y garantizar la competencia efectiva en los mercados, mediante la ejecución y aplicación de las políticas y legislación de competencia, y el ejercicio de sus facultades investigativas, de informe, reglamentarias, resolutivas y sancionadoras previstas en la Ley 42-08.
2. La Ley 42-08 en su artículo 31 letra n) otorga al Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** la facultad de realizar actividades de abogacía de la competencia durante el proceso de formación de las leyes y otros instrumentos normativos cuyos efectos puedan incidir en la competencia,

¹ Ley 42-08, Art. 1: "Objeto. La presente ley tiene por objeto, con carácter de orden público, promover y defender la competencia efectiva para incrementar la eficiencia económica en los mercados de bienes y servicios, a fin de generar beneficio y valor en favor de los consumidores y usuarios de estos bienes y servicios en el territorio nacional".

por lo que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** ha procedido a evaluar, desde la perspectiva de la libre competencia, la propuesta de "Resolución que regula la autorización de marcas de máquinas tragamonedas para su distribución en la República Dominicana" (a ser referido en lo adelante como el "**Proyecto**"), sometido al proceso de consulta pública por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, en fecha 15 de octubre del año en curso.

3. Como resultado de la evaluación realizada al Proyecto, **PRO-COMPETENCIA** emite el presente informe de recomendaciones que sometemos a consideración del Ministerio de Hacienda, a fin de que las mismas sean ponderadas y tomadas en cuenta por este organismo en el proceso de estudio y eventual aprobación de dicha iniciativa.
4. Para facilitar el estudio de este informe, lo hemos dividido en cuatro (4) partes, a saber: A) fundamento legal de la facultad de abogacía, B) objeto del Proyecto, C) análisis del Proyecto y su impacto en la competencia, y D) conclusiones y recomendaciones.

A) Fundamento legal de la facultad de abogacía de PRO-COMPETENCIA

5. La facultad de abogacía de la competencia de **PRO-COMPETENCIA** durante el proceso de formación de instrumentos normativos que le otorga el artículo 31 letra n) de la Ley 42-08² al Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** tiene por finalidad prevenir que la regulación que se incorpore al marco legislativo nacional impacte negativamente en las condiciones de competencia en el mercado y en el ejercicio de la libertad de empresa. 4
6. Las actividades de abogacía de la competencia juegan un rol preponderante en la ejecución de las políticas públicas adoptadas por el Estado dominicano mediante la Ley 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030. Esta Ley contempla las acciones y objetivos para "el ejercicio por parte del sector público nacional y local de sus **funciones de regulación**, promoción y producción de bienes y servicios (...) para el logro de la visión de la Nación de largo plazo y los objetivos y metas de dicha Estrategia".

² Ley 42-08, Art. 31: "De las facultades del Consejo Directivo. La Comisión Nacional de Defensa de la Competencia podrá, a través de su Consejo Directivo: n) Realizar actividades de abogacía de la competencia en la gestión que desempeñan órganos y entidades del Estado, a través de la emisión de informes de recomendación establecidos en los Artículos 14 y 15 de la presente ley. Asimismo, efectuar acciones de defensa y promoción de la competencia durante los procesos de formación de leyes u otros instrumentos normativos, en materia económica y comercial y otras materias cuyos efectos puedan incidir en la competencia, a través de los mecanismos establecidos en esta ley".

7. Cabe señalar que la labor de abogacía de la competencia realizada por **PRO-COMPETENCIA** contribuye a la consecución del objetivo específico 3.3.1 de la **Estrategia Nacional de Desarrollo 2030**, que establece el compromiso del Estado dominicano de “desarrollar un entorno regulador que asegure un funcionamiento ordenado de los mercados y un clima de inversión y negocios procompetitivo en un marco de responsabilidad social”, y para el que la propia Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 establece que el Estado dominicano debe llevar a cabo las siguientes acciones:

“Impulsar el funcionamiento de los mercados en condiciones de competencia y control de abusos de posición dominante mediante el fortalecimiento del marco regulador e institucional, con el propósito de reducir costos y precios y elevar la competitividad de la economía en un entorno de apertura comercial.”³

8. Es en el marco de esa misión atribuida al Estado dominicano en la Estrategia Nacional de Desarrollo y en virtud de las disposiciones del artículo 14 y 31 letra n) de la Ley 42-08, que **PRO-COMPETENCIA** realiza actividades de abogacía de la competencia durante el proceso de formación de las leyes y otros instrumentos normativos, que puedan incidir en las condiciones de competencia en el mercado, el ejercicio de la libertad de empresa y el derecho de competir en igualdad de condiciones. Para ello, **PRO-COMPETENCIA** emite “informes públicos de recomendación”, que son dirigidos a las autoridades durante el referido proceso de formación de las normas, con la finalidad de prevenir que se adopten regulaciones que puedan impactar negativamente en la libre competencia y las condiciones de acceso al mercado.

9. De esta manera, **PRO-COMPETENCIA**, se mantiene revisando las diferentes propuestas normativas que pudiesen incorporarse en el ordenamiento jurídico y procura revisar y aportar en aquellas con impacto en los mercados de bienes y servicios de nuestro país. Para el caso particular, el Ministerio de Hacienda, en fecha 15 de octubre del 2024 inició el proceso de consulta pública del referido Proyecto.

B) Objeto del Proyecto

10. La resolución tiene como objetivo principal establecer un marco normativo claro para la autorización de marcas de máquinas tragamonedas en la República Dominicana, en cumplimiento de las competencias asignadas al Ministerio de Hacienda. Esto incluye garantizar que las máquinas que se introduzcan en el país cumplan con requisitos técnicos específicos,

³ Ley 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030. Art. 25, línea de acción 3.3.1.2.

permitiendo una supervisión adecuada y promoviendo la transparencia para los usuarios, lo cual contribuye a un ambiente regulado y seguro en el sector del juego de azar.

11. Según el considerando tercero, el Ministerio de Hacienda es la autoridad responsable de ordenar y otorgar licencias para operar máquinas tragamonedas y otros juegos de azar, lo cual incluye la supervisión del cumplimiento de las normativas asociadas. Además, el considerando cuarto indica que la operación de estos juegos en el país requiere una licencia del Ministerio de Hacienda, lo cual asegura el control estatal sobre la actividad y ayuda a evitar operaciones no autorizadas.
12. La resolución también se orienta a fortalecer los mecanismos de control fiscal, de acuerdo con el considerando séptimo, que menciona la importancia de regular los aspectos técnicos de las máquinas tragamonedas para facilitar la recolección de impuestos y tarifas administrativas. Esta regulación es fundamental para incrementar la vigilancia estatal y garantizar un entorno seguro y justo para los jugadores, evitando potenciales abusos y favoreciendo un ambiente de transparencia en el sector⁴.

C) Análisis del impacto del Proyecto en la competencia

13. **En cuanto a la ausencia de especificidad en los requisitos para operar.** La regulación de los procedimientos administrativos en sectores regulados, como el de los juegos de azar, exige una base normativa que garantice la claridad y certeza para todos los agentes involucrados. En este sentido, el proyecto de normativa sobre la autorización y control de las máquinas tragamonedas en República Dominicana introduce una serie de requisitos generales y específicos que deben cumplir tanto los fabricantes como sus representantes en el país. Sin embargo, un análisis detenido de estos requisitos revela una carencia fundamental de especificidad y plazos claros, lo cual atenta contra los principios de seguridad jurídica, previsibilidad y certeza normativa consagrados en el derecho administrativo dominicano.
14. Esto se puede observar al detenernos en el artículo 5 del proyecto establece que tanto los fabricantes como sus representantes deberán cumplir una serie de requisitos generales. A pesar de que en el Párrafo I se añaden requisitos adicionales para aquellos representados por sociedades comerciales registradas localmente, el punto 6 del mismo abre una brecha de discrecionalidad al facultar a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar para exigir "cualquier otra documentación que estime necesaria". Esta ambigüedad introduce un margen de

⁴ Resolución núm. ____, que regula la autorización de marcas de máquinas tragamonedas para su distribución en la República Dominicana, art. 1.

incertidumbre que puede desincentivar la participación de ciertos agentes económicos al desconocer los requisitos finales que serán solicitados, a saber:

ARTÍCULO 5. Requisitos generales y administrativos. La sociedad comercial fabricante deberá dirigir una comunicación (timbrada, sellada y firmada por su representante legal autorizado) al ministro de Hacienda, en sus funciones de presidente de la Comisión de Casinos, vía el director de Casinos y Juegos de Azar, solicitando la autorización para distribuir su marca de máquinas tragamonedas en la República Dominicana. La referida comunicación deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

PÁRRAFO I.

6. Cualquier otra documentación que la Dirección de Casinos y Juegos de Azar estime necesario requerir para la efectiva tramitación de la solicitud. [...]

15. En consonancia con los requisitos administrativos establecidos en el proyecto, el artículo 8.2 impone la obligación de que cada máquina tragamonedas cuente con una placa exterior de identificación permanente que no pueda ser removida. Esta placa debe incluir una serie de datos esenciales para la adecuada identificación y control del dispositivo, garantizando así la trazabilidad y autenticidad del equipo en cuestión. Según el artículo, la placa debe contener la siguiente información obligatoria: a) El nombre completo del fabricante, b) La marca de la máquina, c) Un número de serie único asignado por el fabricante que permita la individualización de cada unidad, d) El modelo del dispositivo, e) La fecha de fabricación.
16. Además, en su literal f), el artículo introduce la posibilidad de que el Ministerio de Hacienda establezca "cualquier regulación adicional que se requiera para la debida identificación de las máquinas tragamonedas". Esta disposición amplia otorga al Ministerio de Hacienda la facultad de requerir información o características adicionales que considere necesarias para la identificación adecuada de las máquinas, en aras de fortalecer el control y regulación del sector. En ese sentido, se recomienda asumir una redacción que sea más específica en cuanto a que tipo de regulación se puede solicitar, ya sea insumos técnicos, parámetros operativos o requisitos de certificación, con el objetivo de evitar interpretaciones ambiguas o discrecionales que puedan generar incertidumbre jurídica. Una mayor precisión en la redacción garantizaría transparencia en el proceso regulatorio y proporcionaría claridad tanto a los operadores del sector como a las autoridades encargadas de su supervisión.
17. Aunque esta flexibilidad permite a la autoridad adaptar los requisitos a nuevas circunstancias o necesidades de regulación, también abre la posibilidad de que se generen requerimientos adicionales sin una justificación específica o clara en la normativa principal. Esta falta de

especificidad en los detalles adicionales de la placa puede introducir un elemento de incertidumbre para los operadores y fabricantes, quienes podrían enfrentarse a requerimientos cambiantes o no anticipados, afectando su planificación y operación en el mercado local.

18. El proyecto también omite establecer plazos específicos en los que la Administración deberá responder a las solicitudes de autorización de marcas de máquinas tragamonedas y para la subsanación de expedientes incompletos o inexactos. Esta falta de plazos afecta de forma directa los principios de seguridad jurídica y previsibilidad, y constituye una violación a la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, que establece que los administrados deben conocer con antelación las condiciones bajo las cuales pueden interactuar con la Administración⁵. Cuando los plazos no están definidos, los agentes económicos no pueden planificar sus actividades con precisión, exponiéndolos a demoras e incluso a costos adicionales derivados de la falta de una respuesta oportuna por parte de la autoridad.
19. La ausencia de claridad en los requisitos y plazos administrativos compromete el principio de seguridad jurídica, definido por el Tribunal Constitucional como un

(...) un principio jurídico general consustancial a todo Estado de Derecho, que se erige en garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que asegura la previsibilidad respecto de los actos de los poderes públicos, delimitando sus facultades y deberes. Es la certeza que tienen los individuos que integran una sociedad acerca de cuáles son sus derechos y obligaciones, sin que el capricho, torpeza o la arbitrariedad de sus autoridades puedan causarles perjuicios (...).⁶

20. Cuando las normas o regulaciones no son claras en cuanto a los requisitos y/o plazos que regirán los procedimientos administrativos, se comprometen los principios de seguridad jurídica, previsibilidad y certeza normativa, incrementándose así la posibilidad de un impacto negativo en la libre competencia, ya que los competidores pueden no estar seguros de cómo proceder o de qué se esperar de ellos para cumplir con las normas. En este caso particular, la falta de especificidad puede afectar a los agentes económicos extranjeros que pretendan ingresar sus máquinas tragamonedas a territorio dominicano, al enfrentarse a incertidumbres

⁵ Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. Artículo 3.8 Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa: Por los cuales la Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.

⁶ Tribunal Constitucional dominicano (2019, 10 de octubre). Sentencia TC-0440-19, p. 29.

sobre los requisitos y plazos para obtener la respectiva autorización por la autoridad competente.

21. En adición a lo anterior, la falta de especificidad podría tornarse no solo en una barrera de acceso para aquellos agentes económicos que deseen obtener la autorización de distribución de máquinas tragamonedas, sino que, también podrían enfrentarse a arbitrariedades y discrecionalidad por la solicitud de requisitos no contemplados en la norma y la ausencia de plazos.
22. Consecuentemente, se hace imperativa la necesidad de establecer expresamente todos los requisitos administrativos y técnicos que deberán cumplir los agentes económicos, así como, los plazos con que contará tanto la Administración para tramitar las solicitudes y dar respuestas a los administrados, como los administrados para subsanar cualquier asunto que se estime pertinente, evitándose con ello la discrecionalidad, aplicándose el principio y garantía de seguridad jurídica que debe observarse en el quehacer de la Administración Pública.
23. **En cuanto a la solicitud de dispositivos o interfaces al fabricante en calidad de préstamo.** El artículo 17 del proyecto detalla los requisitos de contabilidad y conteo para las máquinas tragamonedas, permitiendo a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda solicitar en calidad de préstamo, por un plazo máximo de quince días calendario, cualquier adaptador, dispositivo o interfaz propiedad del fabricante que sea necesario para la interpretación de las memorias de solo lectura. A saber:
 9. Cuando por la naturaleza de la memoria de sólo lectura sea necesario para su interpretación la utilización de algún adaptador, dispositivo o interfaz propiedad del fabricante del programa de juego, la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda podrá solicitar al fabricante o la entidad que realizó la evaluación de dichas memorias de sólo lectura el envío en calidad de préstamo por un plazo no mayor de quince (15) días calendario de dicho dispositivo.
24. Al respecto, resulta relevante considerar una opción alternativa para el fabricante, en la cual pueda optar por ofrecer asistencia técnica directa en lugar de prestar el dispositivo en cuestión. Esta posibilidad responde a una preocupación legítima de los fabricantes, ya que, si dicho adaptador, dispositivo o interfaz es de uso interno y no está destinado al acceso público, su entrega podría comprometer información confidencial o secretos industriales, incluyendo detalles sobre codificación o algoritmos específicos para el funcionamiento de las máquinas tragamonedas.

25. Desde la perspectiva de los principios regulatorios, este requisito podría constituir una barrera para los agentes económicos que consideran el préstamo de sus dispositivos una exposición innecesaria de sus tecnologías críticas. Además, la solicitud obligatoria de los dispositivos podría contravenir el principio de proporcionalidad, el cual requiere que las decisiones administrativas sean lo menos restrictivas posible en relación con los derechos de los administrados⁷. Proporcionar al fabricante la opción de asistencia técnica preservaría el acceso de la autoridad a la información requerida sin imponer una carga excesiva o potencialmente invasiva al fabricante, alineándose así con un enfoque regulatorio que respete tanto la proporcionalidad como la protección de información sensible.
26. **En cuanto a la falta de certeza normativa en el régimen y procedimiento de investigación administrativa.** El artículo 25 del proyecto describe las sanciones aplicables por incumplimiento de las disposiciones establecidas, tales como advertencias y amonestaciones para infracciones menores; multas escalonadas según la gravedad de la infracción; suspensión o revocación de la licencia en casos graves; y acciones en responsabilidad penal o civil. No obstante, el proyecto omite una clasificación clara de las infracciones en leves, graves y muy graves, y tampoco cuantifica las multas correspondientes. En el marco de un procedimiento administrativo sancionador, la falta de especificidad en estos aspectos puede contribuir a una percepción de arbitrariedad y falta de transparencia en la aplicación de sanciones⁸
27. De igual manera, la Ley 107-13 de la República Dominicana establece en su artículo 36 que solo se consideran infracciones administrativas aquellas tipificadas por la ley, permitiendo únicamente a los reglamentos especificar o graduar sanciones para una correcta identificación de las infracciones⁹, en base al principio de legalidad. Pues, la tipificación de sanciones en los

⁷ Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. Artículo 3.9 Principio de proporcionalidad: Las decisiones de la Administración, cuando resulten restrictivas de derechos o supongan un efecto negativo para las personas, habrán de observar el principio de proporcionalidad, de acuerdo con el cual los límites o restricciones habrán de ser aptos, coherentes y útiles para alcanzar el fin de interés general que se persiga en cada caso; deberán ser necesarios, por no hallarse un medio alternativo menos restrictivo y con igual grado de eficacia en la consecución de la finalidad pública que pretenda obtenerse; y, finalmente, habrán de ser proporcionados en sentido estricto, por generar mayores beneficios para el interés general y los intereses y derechos de los ciudadanos, que perjuicios sobre el derecho o libertad afectado por la medida restrictiva.

⁸ García de Enterría, E., & Fernández, T. R. (2011). Curso de Derecho Administrativo (18.^a ed.). Thomson Reuters Civitas.

⁹ Artículo 36. Tipicidad. Son infracciones administrativas los hechos o conductas así tipificados en la ley, que establecerá las sanciones administrativas correspondientes. Párrafo I. Los reglamentos sólo podrán especificar o graduar las infracciones o sanciones legalmente establecidas con la finalidad de una más

reglamentos debe cumplir el principio de legalidad, de manera que ninguna autoridad administrativa imponga sanciones sin una base legal clara¹⁰. Esto implica que el proyecto no puede imponer sanciones para conductas que no estén previamente tipificadas por la ley, en este caso, la Ley No. 96-88, que regula el funcionamiento de las máquinas tragamonedas en el país.

28. Además, el proyecto no establece el procedimiento administrativo sancionador, ni los plazos para la investigación y resolución de posibles infracciones. La falta de un procedimiento claro y de plazos establecidos introduce un grado de discrecionalidad que afecta la seguridad jurídica, previsibilidad y certeza normativa, principios fundamentales del derecho administrativo dominicano. La ausencia de plazos en los procedimientos administrativos afecta el derecho al debido proceso de los administrados y crea un clima de incertidumbre en la relación entre la Administración y los particulares.
29. Los plazos procesales son fundamentales para garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso, además de proteger el derecho de los administrados a una respuesta dentro de un tiempo razonable. La imposición de plazos también promueve la transparencia y previsibilidad en los procedimientos, asegurando que los agentes económicos comprendan y puedan planificar su cumplimiento con las normas de manera adecuada.
30. Tal discrecionalidad puede resultar en una falta de certeza normativa, que entra en conflicto con los principios de seguridad jurídica, previsibilidad y certeza normativa consagrados en la Ley núm. 107-13. Dicha ley ordena que la administración se adhiera al derecho vigente, evitando cambios arbitrarios en las normas jurídicas y criterios administrativos, y promueve la separación de las funciones instructora y sancionadora entre distintos funcionarios o entidades.

D) Conclusiones y recomendaciones

31. Por todo lo explicado anteriormente, el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, en el ejercicio de las atribuciones de abogacía de la competencia que le confiere el artículo 31 letra n) de la Ley 42-08 y el artículo 12 de su Reglamento de Aplicación No. 252-20, **RECOMIENDA** al **Ministerio de Hacienda** adoptar las siguientes medidas:

correcta y adecuada identificación de las conductas objeto de las infracciones o de una más precisa determinación de las sanciones a que haya lugar. Párrafo II. Las disposiciones legales sancionadoras producirán efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor. Serán de aplicación a los hechos que constituyan infracción administrativa en el momento de su vigencia.

¹⁰ Rivero Ortega, R. (2012). Derecho Administrativo Sancionador. Editorial Tirant lo Blanch.

- Establecer de manera específica y exhaustiva de los requisitos administrativos y técnicos que deberán cumplir los agentes económicos para la autorización de marcas de máquinas tragamonedas.
- Incluir plazos claros tanto para la tramitación de solicitudes por parte de la Administración como para la subsanación de documentos por parte de los administrados, a fin de garantizar la seguridad jurídica y previsibilidad.
- Incorporar la posibilidad de que los fabricantes puedan optar por ofrecer asistencia técnica directa como alternativa al préstamo de dispositivos o interfaces, en caso de que estos sean de uso interno y contengan información confidencial o secreta, como algoritmos o datos técnicos sensibles.

32. Finalmente, quedamos a disposición del Ministerio de Hacienda para proveer las orientaciones adicionales que pudiere considerar necesarias, para la adecuada ponderación de las recomendaciones propuestas en el presente documento.

Atentamente,


María Elena Vásquez Taveras
Presidenta del Consejo Directivo



MEVT/jb